

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 90 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 20 de Junio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 118.

Sección de Cuentas y Presupuestos municipales.

Son muchos los Ayuntamientos de la provincia que no han remitido á este Gobierno civil á los efectos del art 165 de la ley Municipal las cuentas del año de 1910, y algunos que también están en descubierto por las de años anteriores.

Como este retraso en servicio tan importante de la Administración, no debe ni puede dilatarse más tiempo, y á mi Autoridad incumbe hacerle cumplir, antes de emplear los medios de rigor que las leyes me confieren, todos en perjuicio de los obligados á cumplirle, he creído conveniente por medio de esta circular recordar á los Ayuntamientos morosos hagan la presentación de sus cuentas en el Gobierno civil debidamente tramitadas en la forma prevenida en los artículos 160 al 164 inclusive de referi-

da ley, en término de quince días, pues de no hacerlo así, sin distinción ni consideración alguna, emplearé los medios coercitivos antes apuntados, que es lo que trato de evitar con la presente circular, de cuyo conocimiento me darán aviso los Señores Alcaldes al siguiente día de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Palencia 19 de Junio de 1911.

El Gobernador,  
Francisco García del Valle.

CIRCULAR NÚM. 119.

El Sr. Alcalde de Frómista me dice lo que sigue:

Que el vecino Epifanio Polvorosa se ha presentado ante su Autoridad manifestando que en la tarde del día de ayer, se ha extraviado de su era una burra, cuyas señas son las siguientes: edad tres años, pelo cardino, alzada seis y media cuartas, herrada de las manos y lleva cabezón.

Lo que hago público á fin de que la persona que la haya recogido lo ponga en conocimiento de su dueño, quien pasará á recogerla.

Palencia 19 de Junio de 1911.

El Gobernador,  
Francisco García del Valle.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El registro de las Asociaciones de carácter económico social, que de algún modo tienen relación con el Instituto de Reformas Sociales, venía regulándose hasta ahora por la Real orden de 30 de Abril de 1908, que obligaba á los Gobiernos civiles á enviar trimestralmente al Instituto y á las Delegacio-

nes de Estadística del mismo, relación de las Asociaciones constituidas y de las disueltas, en relación al Registro que de ellas se lleva, con arreglo á la ley de Asociaciones.

La experiencia ha demostrado la necesidad de establecer nuevas normas para un servicio de tal importancia, no sólo por su transcendencia estadística, sino también por relacionarse muy directamente con la constitución del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas de igual denominación, ya que las Asociaciones de carácter económico social que se hallen en determinadas condiciones, tienen derecho electoral para designar Vocales, así en el Instituto como en las Juntas, siendo, por lo tanto, del mayor interés el poder tener siempre dispuesto un Censo que facilite la función electoral; porque si el registro de la fundación de las Asociaciones es fácil en los Gobiernos civiles, no lo es tanto el que se refiere á las bajas, toda vez que la vigente ley de Asociaciones no obliga á dar noticia de la disolución de las mismas, ni á hacerla constar oficialmente.

Estos inconvenientes podrán obviarse fácilmente, creando en el Instituto de Reformas Sociales un Registro de las mencionadas Asociaciones, en el que se pueda llevar el alta y la baja de las mismas, y formar así un Censo con datos exactos.

Fundado en las precedentes consideraciones, y previo informe del Instituto de Reformas Sociales, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Junio de 1911.—  
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Antonio Barroso y Castillo.

## REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea, bajo la dirección y custodia del Instituto de Reformas Sociales, un Registro de Asociaciones profesionales obreras, Asociaciones patronales, Asociaciones profesionales mixtas y demás instituciones económico-sociales, de carácter no lucrativo.

Art. 2.º La inscripción en este Registro será obligatoria para todas las Asociaciones de carácter económico-social que, con arreglo á las disposiciones vigentes, tengan ó pretendan tener derecho de elegir Vocales del Instituto y de las Juntas de Reformas Sociales.

Las Asociaciones de esta índole que dejaren de cumplir esta obligación, no podrán ejercitar el derecho electoral citado.

Para todas las demás Asociaciones é instituciones económico-sociales, será voluntaria la inscripción en el Registro del Instituto.

Art. 3.º La inscripción de las Asociaciones é instituciones constituidas, se verificará dentro de un plazo de tres meses, á contar desde el día 1.º de Agosto próximo.

Dentro de este plazo, los Presidentes y Directores de las mismas realizarán las inscripciones, presentando en las oficinas del Instituto ó en las Delegaciones regionales respectivas, declaración escrita de los extremos siguientes:

- 1.º Nombre de la Asociación ó Institución.
- 2.º Domicilio social.
- 3.º Fecha en que se ha constituido.

4.º Su objeto.

5.º Número de socios que formen parte de ella.

Acompañarán además un ejemplar de los Estatutos, Reglamentos, Memorias, Balances y demás documentos que se consideren necesarios, autorizados por su Presidente.

4.º Transcurrido el plazo de tres meses que se fija en el artículo anterior, las Asociaciones é Instituciones que se funden en lo sucesivo habrán de inscribirse en el Registro del Instituto, tan pronto como se constituyan, en la forma prescrita en dicho artículo.

Art. 5.º Cuando haya de verificarse la renovación de la parte electiva del Instituto, se hará por la Sección tercera y sus Delegaciones regionales una revisión del Registro de Asociaciones con función electoral en el mismo, á fin de incluir en todo caso las Asociaciones é Instituciones que se presenten á inscripción y de excluir las que se hubieren disuelto.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Barroso y Castillo.

(Gaceta del día 15 de Junio.)

#### REAL ORDEN.

Vista la instancia que presentó en este Ministerio en 15 de Junio de 1910 D. Venancio Díaz Debén, manifestando que, como Secretario-Administrador de la Junta provincial de Beneficencia de Lugo, venía figurando en el escalafón primitivo de Secretarios-Administradores de las Juntas del Ramo, publicado en la *Gaceta de Madrid*, hasta que rectificado posteriormente dicho escalafón, ha dejado de ser incluido, ignorando las causas de tal exclusión, por cuyo motivo, dice, dirigió la oportuna reclamación, la cual reproduce, suplicando se le incluya en la primera rectificación que del escalafón se haga, y se le considere, entre tanto, con todos los derechos que tenía al figurar en el primitivo de Secretarios Administradores:

Resultando que el solicitante fué nombrado Secretario-Administrador de la Junta provincial de Beneficencia de Lugo, por Real orden de 31 de Marzo de 1901, y figura con tal cargo en el primer escalafón definitivo, publicado por Real orden de 31 de Octubre de 1902, en la *Gaceta de Madrid* de 7 de Noviembre del mismo año, cuyo destino continúa desempeñando:

Resultando que oída la Junta Superior de Beneficencia, en 3 de Febrero último, evacua el informe que se le interesó, que contiene, entre otros extremos, los siguientes:

«Resultando que por Real orden de 19 de Febrero de 1908, se dispuso la rectificación del anterior escalafón de Secretarios-Administradores, y se invitó, tanto á los activos, como á los cesantes, á que solicitasen su inclusión antes del 31 de Marzo siguiente, con la prevención de que,

transcurrido este plazo sin haberlo solicitado, quedarían excluidos del nuevo escalafón, aunque figurasen en el antiguo, parándoles los perjuicios á que hubiere lugar:

»Resultando que rectificado el escalafón en 31 de Julio de 1908, y publicado en la *Gaceta* de 26 de Agosto siguiente, no fué incluido D. Venancio Díaz Debén por no haberlo solicitado en el plazo previamente señalado, ni en el tiempo posterior transcurrido hasta su publicación:

»Resultando que la Sección correspondiente del Ministerio de la Gobernación opina que D. Venancio Díaz tiene perfecto derecho á figurar en el escalafón de los de su clase, y que por la Dirección General de Administración se someta á resolución el concurso de varias plazas que resultan vacantes de Secretarios-Administradores, acordándose lo que correspondiera respecto á la publicación del escalafón, con las alteraciones que deba sufrir el de 31 de Julio de 1908:

»Considerando que la Real orden citada de 31 Octubre de 1902 dispuso, entre otros particulares, que las vacantes de Secretarios-Administradores que ocurriesen, deberían proveerse por orden de antigüedad entre los funcionarios de esta clase y los del Cuerpo de aspirantes que figurasen en los escalafones definitivos, los cuales deberían rectificarse anualmente en vista de las alteraciones ocurridas, y sólo cuando no concurrese ninguno de aquéllos, podrían solicitarlas los que, sin figurar en los escalafones, reuniesen las circunstancias del art. 19 de la Instrucción del Ramo:

»Considerando que con esta disposición guarda estrecha relación la prevención de la Real orden de 19 de Febrero, siendo consecuencia de ambas la resolución 2.ª de la de 22 de Agosto del citado año de 1908, que dispuso la provisión definitiva de las plazas de Secretarios-Administradores, que aparecían desempeñadas interinamente, dando preferencia en los nombramientos á los propietarios y cesantes, y, en su defecto, á los interinos y aspirantes que figurasen en los escalafones rectificadas, en cuyos términos se llevó á cabo el concurso anunciado por Real orden de 26 de Octubre siguiente para la provisión de varias plazas de Secretarios-Administradores:

»Considerando que lo preceptuado en las Reales órdenes de referencia impiden que á D. Venancio Díaz se le pueda conceptuar como incluido en el último escalafón rectificado, y, por tanto, con los mismos derechos que los que, más diligentes en el cumplimiento de lo ordenado por el Protectorado de la Beneficencia, acudieron al llamamiento para la rectificación de los escalafones, debiendo estar á lo que se disponga cuando se acuerde la nueva rectificación:

»Considerando que estimados los escalafones como base de la mejor

organización del Cuerpo de Secretarios-Administradores, y habiendo resultado incompleta la rectificación llevada á cabo en el año de 1908, por no haber pedido su inclusión muchos de los que debieron solicitarla, se está en el caso de proceder á nueva rectificación, en cumplimiento de lo prevenido en la disposición 6.ª de la Real orden de 31 de Octubre de 1902, toda vez que ha transcurrido más de un año desde aquella rectificación, único modo de armonizar los derechos de todos y de establecer bases definitivas para la provisión de las vacantes que existan y de las que ocurran en adelante;

»La Junta, en sesión de 1.º del actual, ha acordado evacuar el informe reclamado, proponiendo:

»1.º Que los derechos á que hace referencia en instancia D. Venancio Díaz Debén, deben estimarse sometidos á las limitaciones establecidas por las Reales órdenes de 22 de Agosto y 26 de Octubre de 1908, en cuanto á la provisión de vacantes de Secretarios-Administradores.

»2.º Que debe procederse á rectificar de nuevo los escalafones de Secretarios-Administradores y de aspirantes á estas plazas antes de proveer las vacantes que existan y puedan ocurrir, estableciendo bases definitivas para celebrar los concursos consiguientes»:

Vista la Real orden circular de este Ministerio de 31 de Octubre de 1902, previniendo en su disposición 6.ª que, una vez publicados los escalafones definitivos, se rectifiquen anualmente, en atención á las alteraciones que hubiesen ocurrido, precepto que está sin cumplir por no estar derogado por la Real orden de 22 de Agosto de 1908;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se efectúe la rectificación de los escalafones publicados en la *Gaceta de Madrid* de 26 de Agosto de 1908, invitando á los Secretarios-Administradores, tanto activos como cesantes é interinos, y á los aspirantes que deseen figurar en los nuevos escalafones que se formen, á que lo soliciten antes del 1.º de Agosto próximo venidero, presentando en el Registro general de este Ministerio, ó en cada Gobierno civil respectivo, la hoja de servicios justificada, con certificación del Gobernador-Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, de los que tengan prestados los interesados que ya figuren en el escalafón últimamente publicado en la repetida *Gaceta* de 26 de Agosto de 1908, y los que anteriormente no lo hubiesen hecho, acompañarán con dicha hoja de servicios la aludida certificación, con copias autorizadas por el propio Gobernador de la provincia, de la partida de nacimiento y de los demás documentos acreditativos de su derecho, para lo cual se publicarán anuncios en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, con la prevención de que, transcurrido dicho plazo sin haberlo

solicitado, quedarán excluidos de los nuevos escalafones, aunque figuren en los antiguos, los que se encuentren en este caso.

Lo que de Real orden se publica en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de la Dirección General de Administración, de los Gobernadores-Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia, interesados y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1911.—Barroso.—Señor Director general de Administración y Gobernador civil Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de....

#### Dirección General de Administración.

##### CIRCULAR.

Vista la Real orden que precede, de esta fecha, dictando disposiciones para la rectificación anual de los escalafones de los Secretarios-Administradores, tanto activos como cesantes é interinos y aspirantes, de las Juntas provinciales de Beneficencia, que previene el art. 7.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 y la Real orden circular de este Ministerio de 31 de Octubre de 1902,

Esta Dirección General acuerda disponer:

1.º Que los Gobernadores cursen á este Ministerio, el día siguiente al 1.º de Agosto próximo, todas las instancias presentadas, con las hojas de servicio justificadas con los documentos que se previenen en la aludida Real orden de hoy, expresando en relación aparte, por orden de años de servicios, el nombre de cada interesado, tiempo de servicios en las Secretarías de las Juntas provinciales de Beneficencia y cargo que hubieren desempeñado de Secretario-Administrador ó aspirante, retribución ó sueldo que hayan disfrutado.

2.º Las hojas de servicios, en el encabezamiento, contendrán la edad, provincia de donde es natural el interesado, y en el texto, los servicios cronológicos en cada cargo, con la suma total, en número y letra, al final; certificando el Gobernador que están conformes con lo que resulta de los documentos justificativos exhibidos por el solicitante en la instancia que acompañará á los documentos de que trata la Real orden de esta fecha.

3.º La instancia y las copias de los documentos justificativos de la hoja de servicios, estarán extendidas en papel sellado de peseta.

4.º Con los documentos, los Gobernadores remitirán un BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que se inserte la Real orden de referencia y esta Circular; entendiéndose que su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia ha de tener efecto antes de transcurrir ocho días del en que aparezcan en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que para su cumplimiento y efectos digo á V. S. Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1911.—El Director general, L. Belaunde.—Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del día 16 de Junio).

REAL ORDEN.

Habiéndose padecido un error en la suma de puntos obtenidos por el Oficial quinto de Telégrafos, de nuevo ingreso, D. Antonio Amo y Rico, que figura con la conceptualización de 593 puntos, debiendo ser 583, y clasificado, por tanto, con el núm. 95 de la relación inserta en la Real orden de 27 de Mayo próximo pasado, publicada en la Gaceta de 30 del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se rectifique el orden de colocación del referido Oficial Don Antonio Amo y Rico, conforme á su verdadera conceptualización de 583 puntos, pasando á ocupar puesto entre D. José María León y Zabala y Don Eulogio Celestino Menéndez y González, que obtuvieron, respectivamente, 585 y 583 puntos, colocándose al Sr. Amo antes del últimamente citado por ser de mayor edad, según se dispuso en la Real orden citada de 27 de Mayo anterior.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, publicándose esta rectificación en la Gaceta de Madrid. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1911 —Barroso —Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del día 17 de Junio.)

INSPECCIÓN GENERAL de las Comisiones liquidadoras del Ejército.

AJUSTES.

Circular.—Vienen recibiendo en esta Inspección general, instancias de Jefes y Oficiales del Ejército y voluntarios é individuos de tropa de los cuerpos de voluntarios movilizados de Cuba, en súplica de que les sean abonados los pluses de campaña y demás devengos á que creen tener derecho con arreglo á la circular de esta Inspección general de 13 de Febrero próximo pasado (Diario Oficial núm. 36), ampliada por otra de 20 de Mayo último (Diario Oficial núm. 111); y con objeto de evitar en lo sucesivo que, por equivocada interpretación de las citadas circulares, sigan presentándose estas peticiones por individuos que no estén comprendidos en ellas, se hace constar que no tienen opción á los beneficios que en las mismas se confieren, más que las clases é individuos de tropa de los cuerpos activos del Ejército, y éstos, en las condiciones que en dichas instrucciones se detallan.

Madrid 7 de Junio de 1911.—El Inspector general, Antero Rubín.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

20 por 100 de Propios y 10 por 100 de pesas y medidas.

Conforme á lo que dispone el artículo 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897, recuerdo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que aun no lo han verificado, la obligación en que se hallan de remitir á esta Administración de Propiedades para el día 10 del próximo mes de Julio, las certificaciones de los ingresos que hayan obtenido durante el segundo trimestre del año actual por rentas de sus Propios y por el arbitrio de pesas y medidas, advirtiéndoles que en cuanto al 20 por 100, han de tener en cuenta que están sujetas al pago todas las fincas rústicas de propiedad de los pueblos que no hallándose destinadas al aprovechamiento común y gratuito de los vecinos, produzcan una renta en favor de la comunidad del pueblo, cualquiera que sea ó haya sido su origen ó denominación, y aquellas otras que aun siendo de aprovechamiento común se hallen arbitradas ó lo sean por los Ayuntamientos con la correspondiente autorización para obtener por este medio alguna utilidad ó recurso aplicable á los gastos municipales, más las fincas urbanas que asimismo pertenecen á los pueblos bajo cualquier concepto y no se hallen destinadas á casa Ayuntamiento, Cárcel, Hospital, Pósito, Matadero ú otro servicio municipal ó público enteramente gratuito y respecto al primero de dichos conceptos, no se admitirán más deducciones de los ingresos para computar el 20 por 100 perteneciente al Estado conforme á lo prevenido por la regla 4.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897, que el 10 por 100 de aprovechamientos forestales y la contribución territorial satisfecha previamente y justificada con el recibo del trimestre á que los ingresos se refieren, ó copias literales certificadas de estos documentos; en la inteligencia de que si no remiten á la vez que las certificaciones los comprobantes de las bajas no se tendrán en cuenta al girar la liquidación.

Los Ayuntamientos que no hayan obtenido ingresos por los expresados conceptos en dicho trimestre, están obligados á justificarlo remitiendo

certificaciones negativas, quedando en otro caso sujetos á las responsabilidades que determina la regla 2.ª de la citada Real orden.

Esta Administración espera del celo de los Sres. Alcaldes que no retrasarán el envío de los documentos de que se trata, para evitar las medidas coercitivas, siempre enojosas, que habría de adoptar inevitablemente respecto de aquéllos que no hubiesen cumplido este ineludible servicio, y por lo que se refiere al ingreso en arcas del Tesoro de las cantidades liquidadas, les advierto que según el art. 1.º del Real decreto al principio citado, la Intervención de Hacienda expedirá certificaciones de los descubiertos correspondientes á cada trimestre, transcurrido que sea el primer mes del siguiente, sin haberlo verificado, á fin de que se realice por la vía ejecutiva de apremio, quedando además sujetos á los intereses de demora correspondientes.

Palencia 17 de Junio de 1911 — El Administrador de Propiedades é Impuestos, P. S., Tomás Dueñas.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-administrativo Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

D. Paulino Alonso Pérez, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 24 de Marzo de 1911, sobre cómputo abonable de servicios como Oficial 5.º del Ministerio de Fomento.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 17 de Junio de 1911.—El Secretario primero, Luis María Soto.

DEPÓSITO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTROS DE PALENCIA.

Anuncio.

Necesitando adquirirse en este Establecimiento los artículos que al final se designan, se convoca á concurso de los mismos para el día 5 del mes de Julio á las once de su mañana. Los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja del Establecimiento, si la Junta lo considera preciso, una can-

tididad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrezcan y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano; á cuyo efecto estará de manifiesto en la oficina, desde las nueve á las catorce, el correspondiente pliego de condiciones, rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría de Guerra donde ha de celebrarse.

Palencia 19 de Junio de 1911 — El Oficial encargado, Fulgencio Villacampa.

Artículos que han de adquirirse.

- Cebada.
- Paja de pienso.
- Leña.
- Carbón de cok.
- Petróleo.

SECCION DE POSITOS.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Carrión de los Condes que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 1 al 5 del actual no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargos del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia á 16 de Junio de 1911. —El Jefe de la Sección, José Trujillo.

Relación que se cita.

Núm.º de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	NOMBRES DE LOS FIADORES.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.		
			Día.	Mes.	Año.	Principal é intereses. Pesetas Cts.	5 por 100 de recargo. Pesetas Cts.	TOTAL. Pesetas Cts.
1	Mariano Cacho.....	Hipoteca.....	3	Marzo.....	1910	183 75	9 18	192 93
2	Julian Revilla.....	Idem.....	8	Abril.....	1910	1470 "	73 50	1543 50
3	Luis García.....	Idem.....	18	Idem.....	1910	525 "	26 25	551 25
TOTAL.....						2178 75	108 93	2287 68

### Juzgado de primera instancia de Palencia.

En sumario que instruyo por hallazgo de restos humanos consistentes en parte del vientre y extremidades inferiores, he acordado dirigir á V. S. la presente, como lo verifico, rogándole se digne dar las órdenes oportunas á los Agentes y demás dependientes de su Autoridad en averiguación del hecho, sus circunstancias y autores, debiendo de hacer constar que dichos restos han sido hallados en la mañana de hoy en la carretera de Grijota, poco más allá del Puente de Don Guarín, y que eran conducidos por un perro, esperando me dé cuenta del resultado de las gestiones que practiquen los Agentes y fuerza de la Guardia civil.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 17 de Junio de 1911.—José López Arbizu.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.

### Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don César de Prado Ortega, Juez de instrucción de Frechilla y su partido.

Hago saber: Que el día quince de Julio próximo y hora de las doce tendrá lugar ante este Juzgado y el municipal de Villarramiel la venta en pública subasta de la nuda propiedad de la cuarta parte de casa que á continuación se expresa, embargada al procesado Manuel López Caballero, domiciliado en Villarramiel, para hacer efectivas las costas que le han sido impuestas en la causa que se le ha seguido en este Juzgado por lesiones y es la siguiente:

La nuda propiedad de la cuarta parte de casa, sita en casco de Villarramiel, en la calle de María Ibáñez, señalada con el núm. 17 y 19 accesorio, proindivisa con María y Juan Bautista López y Felipa Ovejero; que toda linda á la derecha entrando con casa de Juan Caballero, izquierda la de Pedro Solache y espalda corral de Vicenta García; mide una capacidad de ciento sesenta metros cuadrados; tasada dicha cuarta parte en seiscientos veinticinco pesetas.

Se admiten posturas con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación pericial de dicha cuarta parte de casa y se advierte que para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación pericial, devolviéndose las consignas en el acto de la misma á los que no resulten rematantes, y que siendo ésta simultánea se adjudicará el remate al que resulte mejor postor; que dicha cuarta parte de casa se halla libre de carga y gravamen y que los gastos del otorgamiento de la escritura serán de cuenta del rematante.

Dado en Frechilla á diecisiete de Junio de mil novecientos once.—César de Prado.—P. S. M., Deogracias Curieses.

### Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Terminados los apéndices de la riqueza rústica y urbana como igualmente el padrón de la ganadería de este distrito municipal, base fundamental de los repartimientos de las contribuciones por dichos conceptos para el año próximo de 1912, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, al objeto de atender reclamaciones legales si contra dichos documentos se presentasen.

Villoldo 12 de Junio de 1911.—El Alcalde, Pedro Carrancio.

### Ayuntamiento constitucional de Vega de Doña Olimpa.

Los apéndices de riqueza pecuaria y urbana se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones que sean con derecho dentro de dicho plazo, pasado el cual no se atenderá ninguna reclamación por justa y legal que fuere, cuyos documentos han de servir de base á la formación del repartimiento de contribución que ha de regir en el año 1912.

Vega de Doña Olimpa 10 de Junio de 1911.—El Alcalde, José Noriega.

### Ayuntamiento constitucional de Hornillos de Cerrato.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este distrito municipal del próximo año de 1912, á fin de que en dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Hornillos de Cerrato 11 de Junio de 1911.—El Alcalde, Arsenio Cerrato.

### Ayuntamiento constitucional de Torquemada.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal, se anuncia vacante la plaza de Farmacéutico municipal titular por fallecimiento del que la desempeñaba, cuya dotación de referida titular es la de novecientas cincuenta y cinco pesetas anuales, que le serán satisfechas de los fondos municipales, con obligación de suministrar gratis los medicamentos precisos al número de ciento sesenta familias pobres clasificadas por el Ayuntamiento y demás condiciones acordadas en Junta municipal, las que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en el plazo de treinta días, siguientes al en que tenga lugar este anuncio en el Bo-

LETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando á ellas copias literales de sus títulos académicos.

Torquemada 13 de Junio de 1911.—El Alcalde, Florencio García.

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y al Registro fiscal de edificios y solares para 1912, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden examinarlos los contribuyentes y hacer contra ellos las reclamaciones que vieren convenirles.

Torquemada 17 de Junio de 1911.—El Alcalde, Florencio García.

### Ayuntamiento constitucional de Ampudia.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por el término de quince días, contados desde el que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallan de manifiesto las cuentas municipales del presupuesto ordinario de 1910, refundido con las resultas de la liquidación de 1909, á fin de que puedan ser examinadas por los que lo deseen y promuevan las reclamaciones á que dieren lugar y las tenga presentes la Junta municipal al emitir informe ó censura á dichas cuentas, bien entendido que pasado el plazo expresado no se admitirán las que se presentaren.

Ampudia 14 de Junio de 1911.—El Alcalde, Bernardo López.—Por su mandado, Angel Santos, Secretario.

Hallándose terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, como asimismo el recuento general de ganadería, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de dichos conceptos para el año de 1912, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, que comenzarán á contarse desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para ser examinados por los que lo deseen y promuevan las reclamaciones que crean deber hacer á ellos, en la inteligencia que pasados aquéllos no serán admitidas las que se presentaren.

Ampudia 14 de Junio de 1911.—El Alcalde, Bernardo López.—Por su mandado, Angel Santos, Secretario.

### Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Rebollar.

El Ayuntamiento y Junta pericial de este término tiene formados los apéndices de la riqueza rústica y pecuaria, así como también el de urbana, que han de ser base de los repartimientos que por tales conceptos en su día se han de confeccionar para la cobranza de las respectivas contribuciones del año 1912, los cuales

en cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento del ramo, se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, á fin de que examinados por los contribuyentes en ellos interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas dentro del plazo indicado, pasado el cual serán desestimadas.

Villanueva del Rebollar 12 de Junio de 1911.—El Alcalde, Victorino Viguera.

### Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.

Formados oportunamente por las Corporaciones que deben hacerlo los apéndices tanto al amillaramiento de riqueza rústica, así como de pecuaria y el Registro fiscal de edificios y solares, se hallan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y continuarán durante el plazo de quince días, al objeto de que puedan ser examinados y presentar en su contra cuantas reclamaciones se creyeren convenientes, pues se advierte que pasado dicho plazo de no presentarse reclamaciones ó resueltas las que se presentaren, se elevarán á la Superioridad para su aprobación.

Cevico de la Torre 12 de Junio de 1911.—El Alcalde, Tomás Coloma.

### Ayuntamiento constitucional de Villamorco.

Los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústicas y urbanas de este distrito municipal, base de los repartos de las mismas que se han de formar para el año de 1912, se hallan á disposición del público y contribuyentes interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinados y oír reclamaciones.

Villamorco 12 de Junio de 1911.—El Alcalde, P. O., El Teniente Alcalde, Ricardo Cuadrado.

### Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.

Confeccionados por este Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y de edificios y solares que han de servir de base á los respectivos repartimientos para la contribución por tal concepto en el año de 1912, y en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento y demás disposiciones legales, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde esta fecha, para que los contribuyentes y demás interesados puedan examinarlos y formular durante dicho plazo las reclamaciones pertinentes que crean conveniente hacer.

Celada de Robledo 9 de Junio de 1911.—El Alcalde, Ramón Olea.